

ESTATUTOS DE LA SECCIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 1º.- DEL DOMICILIO DE LA SECCIÓN.

1.- La Sección de Derecho Administrativo, nace en el seno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, sin personalidad jurídica propia aunque con autonomía económica.

2.- El domicilio de la Sección será el que ostente el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

ARTÍCULO 2º.- DE LOS FINES DE LA SECCIÓN.

Sus objetivos son:

- a) Intercambiar entre sus miembros conocimientos, experiencias, propuestas y opiniones en relación con la materia del Derecho Administrativo.
- b) Promover y organizar conferencias, debates, mesas redondas y publicaciones acerca de la materia de Derecho Administrativo.
- c) Unificar criterios de actuación en las relaciones profesionales con los órganos judiciales, administrativos, o de cualquier otro orden, y con los compañeros dedicados a estos temas.
- d) Defensa de los criterios de los Abogados dedicados a asuntos objeto de materia de la Sección.
- e) Vigilancia y denuncia de las actuaciones contrarias a la ética profesional y que afecten al sector.
- f) Emitir informes, dictámenes o trabajos que sean solicitados bien por la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, bien por los miembros de la Sección.
- g) Acudir a congresos, representando a la Sección de Derecho Administrativo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.
- h) Editar publicaciones relacionadas con la actividad de la sección así como un Boletín, que recoja los acuerdos y mantenga a los miembros informados puntualmente de los asuntos que son objeto de la Sección.
- i) Cualquier otra finalidad que se estime de interés y sea aprobada por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva o del 25 % de los miembros de la Asamblea.

ARTÍCULO 3º.- DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

1.- La podrán integrar todos los Abogados que estando incorporados al Real e Ilustre Colegio de Zaragoza, se inscriban en la Sección de Derecho Administrativo previa solicitud del interesado dirigida a la Junta Directiva y declarando no estar incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad establecida en el Estatuto General de la Abogacía.

2.- Los miembros de la Sección perderán su condición por los siguientes supuestos:

- a) A petición propia, mediante carta dirigida a la Junta Directiva.
- b) Por actuaciones contrarias a la ética sancionadas por la Junta de Gobierno del Colegio.
- c) Por perder la condición de abogado colegiado.
- d) Por impago de las cuotas que, en su caso, se fijen.

ARTÍCULO 4º.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN.

1.- Son derechos de los miembros de la Sección:

- a) Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Generales, así como en las reuniones y actividades que se organicen.
- b) Ser elector y electivo para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.
- c) Participar en cuantas actividades desarrolle la Sección.
- d) Manifestar libremente sus opiniones e intervenir en la gestión económica y administrativa de la Sección.

2.- Son obligaciones de los miembros de la Sección:

- a) Satisfacer las cuotas que, en su caso, se establezcan.
- b) Colaborar en las actividades de la Sección y asistir, en la medida de lo posible, a los actos que ésta organice.
- c) Todas las que se deriven de la ética y deontología profesionales.

ARTÍCULO 5º.- ÓRGANOS DE LA SECCIÓN.

Son órganos de la Sección:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 6º.- LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- Es el órgano supremo de la Sección.

2.- Estará integrada por todos los miembros y adoptará sus acuerdos por el voto mayoritario de los asistentes.

ARTÍCULO 7º.- DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Serán competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobación de las cuentas y presupuestos de la Sección.
- b) Aprobación y modificación de las cuotas de inscripción y ordinarias que pudieran fijarse para los miembros de la Sección.
- c) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Cualquier modificación estatutaria.
- e) Disolución de la Sección.

- f) Aprobar o censurar la actuación de la Junta Directiva.
- g) Formular cualquier tipo de proposición dentro de la legalidad vigente.

ARTÍCULO 8º.- DE LAS CONVOCATORIAS.

1.- La Asamblea General Ordinaria será convocada obligatoriamente, al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses para aprobación de cuentas del ejercicio anterior, presupuestos de la Sección y elección de cargos de la Junta Directiva.

2.- Además podrá ser convocada en cualquier momento, con carácter extraordinario, cuando así lo decidiera la Junta Directiva o cuando lo solicitaren el 25 % de los miembros de la Sección exclusivamente para los asuntos que expresen en la Convocatoria.

3.- La convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará mediante circular dirigida a cada miembro, constando el orden del día, fecha, lugar y hora de primera y segunda convocatorias.

4.- Cuando proceda cubrir alguna vacante en la Junta Directiva, ya sea estatutariamente o por otras circunstancias, se incluirá en la convocatoria los cargos que en la misma cesen, pudiendo los miembros de la Sección presentar candidaturas en lista cerrada, desde la fecha en que se publique la convocatoria hasta tres días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General. Si en este periodo de tiempo no se presentase ninguna candidatura para los cargos salientes, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los candidatos para ocuparlos.

ARTÍCULO 9º.- QUORUM.

1.- Las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan más del 50% de los miembros de la Sección. En segunda convocatoria, existirá quórum cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- Entre la primera y segunda convocatoria mediará al menos un cuarto de hora.

3.- Se podrá permitir la asistencia, sin voto, a personas ajenas a la Sección cuya presencia interese con arreglo al orden del día a discutir.

4.- Cada miembro de la Sección tendrá derecho a un voto, no pudiéndose delegar el mismo.

ARTÍCULO 10º.- ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 11º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- Es el órgano de gestión y representación de la Sección en todas las materias no atribuidas exclusivamente a la Asamblea General. En particular decidirán sobre baja disciplinaria de los miembros, previo expediente, dando traslado de éste último, una vez resuelto, a la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

2.- Constituyen la Junta Directiva un Presidente, un Secretario y tres vocales.

3.- Para ser Presidente se requerirá estar colegiado con ejercicio, al menos con una antigüedad de cinco años, para el cargo de Secretario tres años y para el cargo de Vocal uno.

4.- Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de entre los miembros de la Sección, y renovados anualmente.

5.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros presentes.

6.- La Junta Directiva presentará anualmente una memoria de las actividades a realizar con una estimación presupuestaria. Una vez aprobada por la Asamblea General, se remitirá a la Junta de Gobierno del Colegio, pudiéndose solicitar, si se estima oportuno, la concesión de una subvención al propio Colegio.

7.- Se faculta a la Junta Directiva para la administración y custodia de las cantidades que se recauden, solicitando a la Junta de Gobierno el oportuno permiso de utilización del N.I.F. del Colegio para la apertura de una cuenta bancaria.

8.- La Junta Directiva se reunirá coincidiendo con el mismo día de reunión de la Sección.

ARTÍCULO 12º.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

1.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales, las sesiones de Junta Directiva y las reuniones de la Sección.
- b) Redactar el orden del día de las Asambleas Generales, sesiones de la Junta Directiva y reuniones de la sección.
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Sección.
- d) Representar a la Sección en los actos que requieran su asistencia.
- e) Realizar funciones de coordinación y mediación con la Junta de Gobierno.

2.- El Secretario sustituirá, con las mismas funciones, al Presidente, en caso de ausencia de este o fallecimiento, enfermedad, incapacidad, baja como abogado o como miembro de la Sección.

3.- En sustitución del Secretario por las mismas circunstancias, actuará cualquiera de los vocales, y en sustitución de los vocales, cualquier otro miembro de la Sección designado por la Asamblea.

ARTÍCULO 13º.- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son las siguientes:

- a) Levantar acta de las sesiones de las Asambleas Generales, Junta Directiva y Sección.
- b) Dirigir la Secretaría, encargarse de la correspondencia, redactar y publicar las convocatorias para la Asamblea General, Junta Directiva y reuniones de la Sección.
- c) Librar las certificaciones que procedan, con el visto bueno del Presidente.
- d) Custodiar los libros, correspondencia y documentos de la Sección.
- e) Dirección del Boletín o publicación que pudiera crearse en la Sección.
- f) Facilitar a los miembros que lo soliciten copias de las actas de las sesiones.
- g) Efectuar la recaudación y custodia de los fondos de la Sección.
- h) Pagar los libramientos que expida la Sección.
- i) Informar periódicamente a la Junta de la cuenta de ingresos y gastos y de la marcha del presupuesto, formalizando anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.
- j) Redacción de los presupuestos anuales que la Junta haya de presentar a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación y unión al informe anual que se ha de remitir a la Junta de Gobierno del Colegio, e Ingresar y retirar fondos de la cuenta bancaria.
- k) Controlar la contabilidad y verificar la Caja.

ARTÍCULO 14º.-DE LAS REUNIONES DE LA SECCIÓN.

1.- La Sección podrá reunirse cualquier mes del año, salvo los meses de julio, agosto y septiembre, previa convocatoria del presidente de la Junta Directiva, a fin de cumplir con los fines previstos en el art. 2º de los Estatutos.

2.- En la medida de lo posible coincidirán las reuniones, precediéndolas, con las ponencias, mesas redondas o charlas previstas en el mismo artículo mencionado.

3.- Presidirá la reunión de la Sección, el Presidente, levantando el Secretario acta resumen de las sesiones y acuerdos a que se llegue, que se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 15º.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos de la Sección estarán integrados por:

- a) El importe de las cuotas que satisfagan sus miembros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de estos estatutos, que servirán para paliar los gastos que conlleve la organización de la Sección, gastos de invitados a las reuniones, subvenciones de los miembros a Congresos que sobre la materia objeto de la Sección acudan a los mismos y así como la edición de un boletín.
- b) El producto de los rendimientos de sus actividades.
- c) El importe de las subvenciones que concedan organismos públicos o privados.
- d) Los ingresos por publicidad derivados de la publicación del Boletín.

ARTÍCULO 16º.- DEL BOLETÍN.

1.- Se podrá editar un Boletín para los miembros de la Sección tal y como recoge el artículo 2. h)

2.- Para la puesta en marcha del mismo, se constituirá un equipo de redacción que lo formaran miembros de la Sección, elegidos en la Asamblea General Ordinaria y orientados por un Director, los cuales se comprometen a editar puntualmente el Boletín, con la periodicidad que se estipule.

3.- El cargo de Director recaerá en la persona del Secretario de la Junta Directiva.

4.- La duración del equipo de redacción será de dos años renovables.

ARTÍCULO 17º.- DISOLUCIÓN DE LA SECCIÓN.

La Sección se disolverá, por voluntad de los miembros que componen la misma, manifestada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres quintas partes de los presentes.

ARTÍCULO 18º.- DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN.

En caso de disolución, se constituirá una comisión liquidadora y una vez satisfechas las deudas, el líquido sobrante se destinará a los huérfanos, viudas y viudos de nuestro Colegio.